



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

1 8 0 4

BUENOS AIRES 27 NOV 2013

VISTO el Expediente N° 1.572.532/13 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/8 del Expediente N° 1.578.868/13, agregado a fojas 3 del Expediente N° 1.572.532/13, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURÍAS, por el sector gremial y la empresa EL GALGO SOCIEDAD ANÓNIMA, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado acuerdo, las partes intervinientes convienen nuevas condiciones económicas en los plazos, montos y demás condiciones allí pactadas, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 146/75 - Rama Pinceles y del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1282/12 "E".

Que conforme surge del artículo 2° del acuerdo, las partes prevén un incremento escalonado que a partir del 1° de agosto de 2014 se incorpora a los salarios básicos.

Que asimismo establecen, en el artículo 4° el pago de una bonificación extraordinaria, en el artículo 5° un premio bimestral y en los artículos 6° y 7° una suma por día trabajado, conforme surge del texto al cual se remite.

Que al respecto, y en atención a la fecha de celebración del acuerdo de marras, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es exclusivamente de origen legal.

Que en relación al incremento pactado en el artículo 2°, corresponde dejar establecido que el plazo estipulado por las partes en dicho artículo, que vence en fecha 31 de julio de 2014, no podrá ser prorrogado ni aún antes de su





*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

1 8 0 4

vencimiento y los incrementos acordados serán considerados de carácter remunerativo, de pleno derecho y a todos los efectos legales, a partir de esa fecha.

Que por otra parte, en relación al premio bimestral previsto en el artículo 5° y a la suma establecida en los artículos 6° y 7°, respectivamente, corresponde dejar establecido que cumplido el plazo de vigencia del acuerdo celebrado por las partes, que opera en fecha en fecha 31 de julio de 2014, los montos acordados serán considerados de carácter remunerativo, de pleno derecho y a todos los efectos legales, a partir de esa fecha.

Que por último, cabe dejar expresamente sentado que si en el futuro las partes acuerdan el pago de sumas de dinero, en cualquier concepto, como contraprestación a los trabajadores, dichas sumas tendrán en todos los casos carácter remunerativo de pleno derecho, independientemente del carácter que éstas les asignaran y sin perjuicio de que su pago fuere estipulado como transitorio, extraordinario, excepcional o por única vez.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo, se corresponde con la actividad de la empresa signataria y la representatividad de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo conforme surge de los presentes obrados.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados, debiendo las partes tener presente lo señalado en los considerandos quinto a octavo.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de





*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

1 804

elaborar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias.

Por ello,

#### LA SECRETARIA DE TRABAJO

#### RESUELVE:

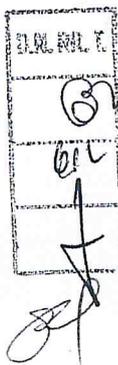
ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante a fojas 2/8 del Expediente N° 1.578.868/13, agregado a fojas 3 del Expediente N° 1.572.532/13, celebrado entre el SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURÍAS, por el sector gremial, y la empresa EL GALGO SOCIEDAD ANÓNIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 2/8 del Expediente N° 1.578.868/13, agregado a fojas 3 del Expediente N° 1.572.532/13.

ARTÍCULO 3°.- Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 146/75- Rama Pinceles y con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1282/12 "E".

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter





Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

1 804



gratuito del acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN S.T. N°

1 804

Dra. NOEMI RIAL  
SECRETARIA DE TRABAJO